Superintendencia de Notariado y Registro

CIRCULAR CIR-2026-000412-4

SDN-300

Bogotá, D.C., **19 de octubre de 2026**

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

DE: CRISTINA MARIA LOPEZ VERGARA
Superintendente Delegado para el Notariado

Asunto: APLICACIÓN CIRCULAR No. 252 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 EINSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 09 DEL 23 AGOSTO DE 2012

Respetados señores notarios:

La Superintendencia Delegada para el Notariado, en ejercicio de sus funciones, tiene a su cargo, entre otras, orientar sobre la aplicación de las normas que regulan la actividad notarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022.

En desarrollo de dichas funciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular No.252 del 11 de noviembre de 2009, mediante la cual se solicitó el reporte de información relacionada con los trámites sucesorales a través del sistema de información dispuesto para tal fin, así como en la Instrucción Administrativa No. 09 del 23 de agosto de 2012, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se reiteró el diligenciamiento de dicha información a través del aplicativo web, se considera necesario recordar a los notarios del país la obligación de cumplir con estos lineamientos.

En efecto, la citada instrucción administrativa señaló:

"(...) *Se les solicita a todas las notarías del país se sirvan diligenciar la información por ambiente web a partir del 30 de agosto de 2012, este aplicativo se encuentra publicado en la página de la Superintendencia www.supernotariado.gov.co;* (...)".

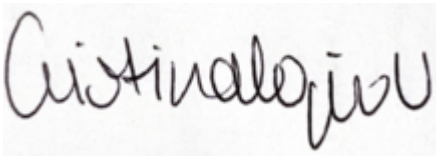
En consecuencia, se reitera a los notarios del país la obligación de registrar y diligenciar, de manera oportuna y completa, en el aplicativo SISG dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro, la información correspondiente a los trámites de inicio, terminación y desistimiento de sucesiones, así como de las sociedades conyugales vinculadas a dichos trámites, de conformidad con las disposiciones aplicables, en particular el Decreto Ley 902 de 1988 y su modificación mediante el Decreto 1729 de 1989.

Así mismo, se precisa que el cumplimiento de esta obligación debe efectuarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin, por lo que no se requiere el envío físico de documentos a la Superintendencia de Notariado y Registro para reportar dicha información, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y documentales que correspondan a cada actuación notarial.

Lo anterior tiene como propósito fortalecer el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, garantizar la disponibilidad y actualización de la información institucional y contribuir a la implementación de la política de cero papel en la administración pública.

Por lo expuesto, se solicita a todos los notarios del país adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las instrucciones aquí reiteradas.

Cordialmente,



CRISTINA MARIA LOPEZ VERGARA
Superintendente Delegado para el Notariado
Superintendencia Delegada para el Notariado

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: MERCEDES CHIRIMUSCAY ULE / DAN
Revisó: . JULIAN JAVIER SANTOS DE AVILA / OAJ
Aprobó: . CRISTINA MARIA LOPEZ VERGARA / SDN